



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 622 -2012-MPC.

Cusco, 12 NOV. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: El Memorándum N° 472-2012-PPM/MPC, de fecha 30 de julio de 2012, Informe N° 733-2012-OGAJ/MPC, el Informe N° 733-2012-OGAJ/MPC, de fecha 03 de septiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 13 de julio de 2012, el ciudadano Exaltación Quispe Valencia, solicita acogerse al Silencio Administrativo Positivo al no haberse absuelto la petición presentada el 19 de junio de 2012, a fin que se declare la caducidad del Plazo de Ley para la Ejecución del Acto Administrativo dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 903-A/MQ-SG-93, de fecha 03 de noviembre de 1993. Argumenta el citado ciudadano que ha transcurrido con demasía el plazo concedido por el inciso 3 del Artículo 132° de la Ley 27444. Asimismo, en virtud a la declaración del Silencio Administrativo Positivo, solicita la aprobación de la petición interpuesta el año 1993;

Que, con fecha 26 de julio de 2012, el ciudadano Exaltación Quispe Valencia interpone solicitud de Silencio Administrativo Negativo, aduciendo que la petición de Silencio Administrativo Positivo no ha sido provista y que su recurso tiene por objeto interponer las acciones judiciales que corresponda;

Que, mediante el Memorándum N° 472-2012-PPM/MPC, de fecha 30 de julio de 2012, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial del Cusco, da a conocer que, en fecha 15 de diciembre de 2010, se recibió la notificación con la demanda interpuesta por el señor **EXALTACION QUISPE VALENCIA**, quien solicitó la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 903 de fecha 05 de noviembre de 1993, cuyo resultado fue la sentencia que declaró **FUNDADA** la demanda y se dispuso la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 903-1993-MC. Dicha sentencia fue materia de impugnación por parte de la Procuraduría Municipal, siendo objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Constitucional de la Corte Superior, que en segunda instancia revoco los extremos de la sentencia de Primera Instancia declarando **INFUNDADA LA DEMANDA**. A continuación el demandante interpuso Recurso de Agravio Constitucional ante el Tribunal Constitucional, organismo que se pronunció declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta poniendo fin al proceso en última instancia;

Que, mediante Informe N° 733-2012-OGAJ/MPC, de fecha 03 de septiembre de 2012, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que advirtiéndose la existencia de la Resolución emitida por el Tribunal Constitucional, el cual pone fin en última instancia el Proceso Judicial iniciado por Exaltación Quispe Valencia, asimismo determina la legalidad de la

1

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Resolución de Alcaldía N° 903-A/MQ-SG-93 del 05 de noviembre de 1993, por consiguiente el peticionante tiene la obligación de respetar la decisión judicial ya que el fallo judicial constituye una decisión final, el cual proporciona certeza de que su contenido permanecerá inalterable, es así que, se precisa, el derecho a la cosa juzgada guarda íntima relación con la ejecución de las resoluciones judiciales firmes;

Que, asimismo el mencionado Informe precisa que teniendo en cuenta que previamente a la solicitud interpuesta por Exaltación Quispe Valencia, existe una sentencia expedida por la Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia del Cusco, declarando **INFUNDADA LA DEMANDA** por supuesta afectación al derecho constitucional y que además existe la Resolución emitida por el Tribunal Constitucional, el cual pone fin en última instancia el Proceso Judicial y determina la legalidad de la Resolución de Alcaldía N° 903-A/MQ-SG-93 del 05 de noviembre de 1993, esta tiene plena vigencia legal.

Estando a lo expuesto precedentemente y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de acogerse al Silencio Administrativo Positivo y la posterior solicitud de acogerse al Silencio Administrativo Negativo interpuesta por el señor Exaltación Quispe Valencia, cuya pretensión fue que se declare la Caducidad del Plazo y la Consiguiente Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo de la Resolución de Alcaldía N° 903 A/MQ-SG-93.

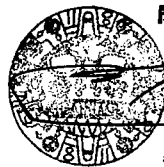
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a las Oficinas Administrativas correspondientes, adopten las medidas del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

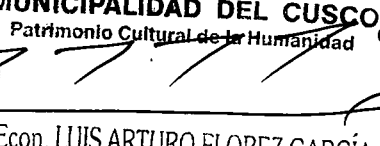
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE